Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 09 de Mayo de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados “Oficina Judicial Sarmiento s/ División Sustracción Automotores y Planta Verificadora” (Expediente número 100.267, folio 1, año 2017, letra O; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, Solicitud Jurisdiccional número 18.737).

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 el Procurador General J. L. M. dictaminó que: “… Se inicia el caso luego de la intervención de la División Sustracción Automotores y Planta Verificadora de Sarmiento, oportunidad en la cual procedieron al secuestro de un rodado con pedido activo desde el 14 de septiembre de 2012 por el delito de hurto automotor. La denuncia del hurto tramitó bajo el Legajo de Investigación N° 46352 de la OUMPF de Comodoro R., encontrándose archivada. El Señor Juez de Sarmiento, Dr. C. P., a instancias del Funcionario de Fiscalía Ezequiel Castro Albornoz, declaró la incompetencia de los jueces de esa Circunscripción, remitiendo a Comodoro Rivadavia. Así los hechos, a fs. 16/18 la Señora Jueza de Comodoro Rivadavia, Dra. Gladys Olavarría comparte con el Funcionario de Fiscalía de Comodoro Rivadavia que, conforme las constancias de autos, el hecho que motiva la investigación resulta posible de tipificación en el delito de encubrimiento el que se habría consumado en la ciudad de Sarmiento por lo que correspondería la remisión del legajo a la jurisdicción de dicha ciudad. (…)”.

Que según la Constitución provincial, artículo 179 inciso 1.2 y el Código Procesal, artículo 69 inciso 2, el Superior Tribunal de Justicia conoce de las cuestiones de competencia, por razón del territorio y de la materia, entre Tribunales que no reconozcan un órgano jerárquico común que deba resolverlas.

Que los Jueces Penales de las Circunscripciones Judiciales con asiento en Sarmiento y Comodoro Rivadavia dependen jerárquicamente de la Cámara en lo Penal con sede en esta última Ciudad, pues esa Alzada -dentro de los órganos que integran el sistema procesal de nuestro Estado- ocupa una posición preeminente respecto de aquellos Jueces, e intermedia entre estos mismos Magistrados y el Superior Tribunal de Justicia (Vide: Constitución provincial, artículos 162, 164, 187, 209; Código Procesal, artículos 29, 64, 68 y concordantes). De modo que -por expresas disposiciones de la Constitución

provincial, artículo 179 inciso 1.2 y del Código Procesal, artículo 69 inciso 2- tal grado o escalafón habilita a los camaristas a abocarse en el conflicto e impide, a la vez, el avocamiento directo del Superior.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1) DECLARAR competente a la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, para conocer y juzgar la cuestión suscitada entre los Jueces actuantes.
2) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y comuníquese a la Oficina Judicial con sede en Comodoro Rivadavia, para que proceda según el trámite marcado supra.
Fdo: Pfleger – Panizzi – Vivas.-